

ra esta importante disposición legislativa, á causa de la penuria en que se ha encontrado el tesoro nacional; y

Por cuanto es de toda necesidad atender á la difusión de los conocimientos profesionales para la más fácil educación pública en aquel centro del Cibao.

RESUELVO:

Art. 1º Queda establecida desde el 1º de Enero del año 1881 la Escuela normal de la ciudad de Santiago de los Caballeros.

Art. 2º Se destina el producto de las patentes de aquella ciudad que corresponde al fisco para el sostenimiento de dicho instituto en el citado año.

§ En el caso que el aludido producto no alcance á cubrir los gastos correspondientes, el fisco satisfará el déficit.

Art. 3º La escuela tendrá por ahora el siguiente personal y gastos:

1 Director.. . . .	\$ 100
1 Adjunto.. . . .	50
1 Conserje.. . . .	15
Gastos escolares de cada mes.. . . .	8
Local.. . . .	30
Total.. . . .	\$ 203

Art. 4º Los Secretarios de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública y de Hacienda y Comercio, quedan encargados del cumplimiento de esta resolución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 13 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño. —Refrendada: El Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, Eliseo Grullón.—Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio, R. R. Boscowitz.

Núm. 1909.—DECRETO del P. de la R. encargando de la Cartera de Relaciones Exteriores al Ministro de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Fernando A. de Meriño, Presidente de la República.

Debiendo ausentarse de la Capital, en servicio del Gobierno, el general Casimiro N. de Moya, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, en uso de mis facultades constitucionales;

DECRETO:

Artículo único. Durante la ausencia del general Casimiro N. de Moya, se encargará del Despacho de Relaciones Exteriores, el ciudadano Eliseo Grullón, Secretario de Estado de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 16 días del mes de Noviembre de 1880, año 37 de la Independencia y 18 de la Restauración.—Fernando A. de Meriño.

Núm. 1910.—DECRETO del C. N. derogando el del G. P. que impone derecho al jabón manufacturado en el país. (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.

Considerando: que el impuesto administrativo establecido por el Gobierno Provisional, en fecha 23 de Febrero del presente año, sobre cada quintal de jabón ó sebo que se elabore en las manufacturas de la República, es inadecuado, por cuanto éstas se hallan en su período de ensayo y acreditamiento, y es una industria establecida en el país en virtud de concesiones legales otorgadas por Gobiernos anteriores, cuyos efectos se deben respetar.

Considerando: que todo impuesto de este género es comminatorio al crédito público de que tanto ha menester la República, y que en esta ocasión grava directamente una industria útil, que ha disminuido considerablemente el precio de un artículo de primera necesidad.

Considerando: que es deber de todo Gobierno propender al abaratamiento de los artículos de consumo general é indispensable, protegiendo la industria nacional; y que ésta no debe ser gravada—hoy por hoy—con más impuesto que el de patente.

En nombre de la República,

(1) V. Núm. 1836.